

Proceso: Petición de Herencia
Radicado: 2021-00102-00
Demandante José Gregorio Vivas , Pedro Danilo Vivas y Carmen Ramona Vivas
Demandado: Islia Mariana Vivas



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre veintidós del dos mil veintidós

De conformidad con el Art. 372 del C.G.P., **SE FIJA como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2023, A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

Audiencia inicial que se llevará a cabo de manera **virtual**, se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, se les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Tener por no contestada la demanda de parte de **ISLIA MARIANA VIVAS.**

Advertir que la no presencia de las partes y sus apoderados a la audiencia, genera las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP.

Indicar que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma.

Prevenir, a los sujetos procesales, su deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

Se les advierte a las partes que, en la presente audiencia, se recepcionarán los interrogatorios de parte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ.